



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

N.º 4528

Lunes 10 de Enero de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

Concluyen las Reales cédulas que se empezaron á insertar en el número anterior.

Con la misma fecha se dignó S. M. expedir otra Real cédula igual para el obispado de la Habana, con las variaciones siguientes:

1.ª Que serán parroquias de término en el obispado de Habana las siguientes: la de la parroquia mayor ó Sagrario de la catedral; la del espíritu Santo; la del Santo Angel Custodio; la del Santo Cristo del Buen Viaje, de dicha ciudad de la Habana; y las de Nuestra Señora de Guadalupe; Nuestra Señora de Monserrate; Jesus Maria y José, estramuros de la misma ciudad; la de la ciudad de Matanzas; la de Trinidad; la de Villa Clara; la de San Juan de los Remedios; la de Sancti Espiritu; la de Pinal del Rio, y la de Guanajay.

2.ª Que lo serán de ascenso las siguientes: la parroquia de Regla; la de Santa Maria del Rosario; la de Santiago; la de San Felipe y Santiago del Bejucal; la de Jaruco; la de Cienfuegos; la de Guanabacoa; la de San Antonio de los Baños; la de San Miguel del Padron; la de Cardenas ó del Limonar; la de Güines; la de Guatuzas; la de San Narciso de Alvarez; la de Macuriges; la de Ripian; la de Managua; la de Quivicán; la de Güira de Melena; la de Guanacoigo; la de Alqu-

zizar; la de Santa Cruz de los Pinos; la del Ciego ó los Palacios; la de Consolacion del Sur; la de San Juan y Martinez; la de Guanay; la de Baja; la de Mantua; la de Cacarajicaras.

3.ª Que lo serán finalmente de ingreso las siguientes: la del Pilar del Carraguan; la del Cerro; la de Jesus del Monte; la del Calvario; la de Mordazos; la de Quemado; la de Wajay; la del Santo Cristo de la Seta; la de Ceiba Mocha; la de Puerto Escondido; la de Santa Ana; la de San Francisco de Paula; y la del Rio Ay, en Trinidad; la de Guadalupe en Peñalver; la del Pilar ó Vereda Nueva en San Antonio; la de la Pastora; la Magdalena y la Esperanza en Villa Clara; las de Santo Cristo y Mayagigua en Remedios; las de la Caridad, Jesus Nazareno y el Gibaro en Sancti Espiritu; la de la Catalina en Güines; la de Guanabo; la del Jiquinabo; la de Becuranao; la de Tapaste; la de Camiguas ó Rio Blanco del Sur; la de San Matias ó Surgidero de Jaruco; la de San Antonio ó Rio Blanco del Norte; la de Baioba; la de Gibacoa; la de Aguacate; la de Canasi; la de la Sabanita del Encomendador; la de Coja de Pablo; la de Palmilla; la del Quemado de Güines; la de San Atanasio del Cupoy ó Guarecabulla; la de San Eugenio de la Palma; la de Meron; la de Arroyo Blanco; la de Palmarejo; la de Camaragüega; la de Camarones; la de de Atabaca; la de Yaguaramas; la de Palos y Bagueas; la de Alacranes; la de Medruga; la de San Antonio de Cabezas; la de Cimarrones; la de San José de las Lajas; la del Batibonó; la de San Antonio de las Vegas; la de Juara; la de la Isla de Rincón; la de la Chorrera ó Consolacion del Norte; la de San Diego; la de Bahía Honda; la del Guayabal; la de la Colva del Agua; la de la Puerta de la Ceiba; la del Mariel; la de Cayajabes; la de Quiebra Hacha; la de la Bombonico; la de la Antonista; la del Cano; la de Guatuzas.

la de Corralillo; las ermitas de San Nicolás, y la del delaria.

La Reina.—Gobernador, capital general y presidente de mis audiencias de la isla de Cuba; mi viceroy y patrono. Siendo uno de mis primeros deberes, así como el mas glorioso timbre de mi corona, merecer el dictado de Católica que he heredado de mis augustos y piadosos progenitores, he puesto mi mayor cuidado, tan luego como por la misericordia divina se ha restablecido la paz interior del reino, en anudar por medio del último Concordato las relaciones, momentáneamente interrumpidas por la guerra civil, con la Santa Sede, convencida como lo estoy de que la primera e indispensable base para la prosperidad de los pueblos, la forman sus creencias religiosas, sin las cuales no pueden existir la fraternidad y caridad cristianas, ni contraerse el hábito de la sumisión y respeto debidos a la autoridad.

Animada de estos mismos sentimientos, y persuadida de que el rápido incremento que habían tenido en los últimos 25 años la población y riqueza de esa isla, hacían preciso el aumento proporcional de los ministros del culto y sus dotaciones, para que ninguno de esos mis leales súbditos careciese del necesario pasto espiritual, mandé reunir los informes que juzgué convenientes, y en su consecuencia dispuse expedir las Reales cédulas que con fecha 30 de setiembre último os he comunicado sobre la dotación y arreglo del culto y clero diocesano y parroquial de esa isla. Pero si con estas medidas pueden satisfacerse, como confiadamente lo espero, las habituales y mas precisas necesidades de un pueblo católico, ellas solas no alcanzarían a llenar el vacío que en esta parte he debido dejar la reducción y casi extinción de las órdenes religiosas, llevada a efecto por las autoridades superiores de esa isla en el año pasado de 1841, durante mi menor edad, sin la competente autorización de mi gobierno, que suspendiendo por entonces darle su plena aprobación, mandó, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Ultramar, instruir un detenido expediente sobre este trascendental asunto, en el cual fueron oídos, además de esas autoridades superiores y los R. R. prelados de ambas diócesis de la isla; el Consejo Real en pleno, y finalmente el de Ultramar, y en razón de lo que todos ellos me han espuesto, con especialidad el último: considerando que si el clero parroquial en los términos que se ha constituido por mis espresadas Reales cédulas, puede proveer por ahora a las primeras y mas urgentes necesidades espirituales de las poblaciones de mediano vecindario, no así en las populosas, donde el confesionario y las atenciones diarias del culto exigen la cooperación asidua de otros operarios evangélicos, los cuales han escaseado siempre en el clero secular de

esa isla, y faltan enteramente en la actualidad hasta el punto de carecer de pastores muchas parroquias de la diócesis de Santiago de Cuba, cuyo M. R. prelado ha reclamado de mi gobierno los sacerdotes necesarios para remediar esta dolorosa orfandad de sus iglesias: convencida además de que la educación religiosa de las clases pobres, y en particular la de sus numerosos párvulos, no está atendida en esa isla como conviene y es conforme a mis deseos y católicas sentimientos, confiándose la de las clases mas acomodadas a manos mercenarias que frecuentemente la convierten en objeto de especulación mercantil, y aun á veces en instrumento de reprobadas y apasionadas miras políticas; y conviniendo por último que la numerosa población de color, que reside en las fincas de campo, pueda recibir en ellas la enseñanza religiosa, que considero como un deber de estricta conciencia, y aun de humanidad procurarle para su bien y el de esos mis leales súbditos, me ha persuadido de la necesidad de establecer en la isla algunas de aquellas órdenes religiosas que por su instituto puedan contribuir mas directamente a los rectos y piadosos fines que me he propuesto; y en vista de todo, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, he venido en expedir esta mi real cédula, por la cual declaro y mando lo siguiente:

I. Considerando los servicios que desde su fundación han prestado a la Iglesia los clérigos de San Vicente de Paul, y la obligación en que están por su regla, no solo de consagrarse a la enseñanza religiosa de los que se destinan al sagrado ministerio del sacerdocio, sino de ocuparse en las misiones y otros cargos que tengan por conveniente confiarles los prelados de las diócesis en que se hallan establecidos, he dispuesto que se erijan dos casas de esta orden, una en la ciudad de Santiago de Cuba y otra en esa de la Habana, en alguno de los conventos suprimidos, que vos, de acuerdo con el respectivo intendente, tuviéreis por conveniente designar, siendo obligación de aquellos encargarse, con el beneplácito de sus reverendos diocesanos, de la enseñanza, régimen y disciplina de los seminarios conciliares, cuya suprema dirección e inspección han de conservar siempre los últimos, conforme a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento.

II. Uno de los institutos mas piadosos, y del que mas útiles y sazonados frutos ha reportado la Iglesia bajo una forma modesta, aunque en realidad de grande y benéfico influjo en la educación moral y religiosa de la juventud, lo es y ha sido desde su origen el de los padres de las escuelas pías, cuya importancia, no solo fué reconocida por las Cortes de la nación en la ley de 5 de marzo de 1845, sino que las mras de su santo fundador fueron generalmente adoptadas por las naciones católicas, estableciéndose en ellas diversas

congregaciones religiosas consagradas á la enseñanza de la juventud; y deseando yo que participen de iguales ventajas todas las clases de esa isla, pero mas especialmente la de artesanos, y otras menos acomodadas de las grandes poblaciones, supliendo el vacío que en la Habana y Cuba dejó la falta de los padres Belemnitas, es mi voluntad que se establezcan en los puntos que estimáreis conveniente, y permitan los recursos destinados á este objeto, dos casas de padres Escolapios, en cuyos colegios, ademas de la enseñanza primaria para las clases pobres, puedan las acomodadas recibir la esmerada y religiosa educacion que se dá en los de la Península.

III. Restablecida para las islas Filipinas la compañía de Jesus, que tantos y tan señalados servicios ha prestado á la Religion y al Estado, y considerando que puede prestarlos todavia de grande importancia, asi en las parroquias y doctrinas que se erijan en los puntos mas despoblados de la isla, como tambien en la enseñanza secundaria superior, que con el mejor éxito para los alumnos y satisfaccion de los padres ha desempeñado siempre y desempeña aun hoy en muchos paises: deseando yo por otra parte satisfacer la falta, generalmente sentida por esos leales habitantes, de establecimientos en que puedan educar á sus hijos, viéndose por esta causa en la dolorosa necesidad de desprenderse de ellos para enviarlos á colegios extranjeros, y con preferencia á los de los mismos jesuitas, he determinado que se establezca por ahora, y á reserva de hacerlo mas adelante en otras poblaciones, un colegio de la Compañia de Jesus, en alguna de los suprimidos conventos de esa ciudad, que os pareciere á propósito, con obligacion de encargarse de la educacion secundaria superior, con arreglo al plan que yo aprabare, y sin perjuicio de que se empleen asimismo sus individuos, en cuanto lo permita su número, en el servicio de las nuevas dontrinas y parroquias que, como patrono tuviere yo por conveniente confiarles, conforme á las bulas y breves pontificios, que sobre la materia rijen en América.

IV. Siendo la clase de color particularmente la que habita en los campos, la mas atrasada en su educacion religiosa, y no conviniendo para el buen régimen y disciplina de las fincas que reciban la instruccion fuera de ellas: considerando que así para esta clase, como en general para toda la poblacion agricola, ningun instituto puede ser mas á propósito que el de los religiosos observantes de la orden de San Francisco, que eran los que en mayor número existian en esa antes de la supresion de sus conventos, he resuelto que se establezca en la Península una casa matriz de dicha orden, no solo para repoblar algunos de aquellos, segun de acuerdo con esos reverendos discesanos lo creyéreis conducente, conforme á la necesidad que de ellos hubiere, sino tambien para atender

al servicio de los Santos Lugares, cuya conservacion fue encomendada por la Santidad de Clemente VI á la orden seráfica ha mas de 500 años, durante los cuales la España ha contribuido mas que otra alguna nacion católica á sostenerlos con sus religiosos; cuantiosas limosnas, dotacion y ereccion de sus templos y conventos, en cuya meritoria obligacion quiero y es mi voluntad continuar, no solo por la que me impone la cualidad de hija predilecta de la Iglesia, sino tambien por el patronato que han ejercido los monarcas mis predecesores, y mas ostensiblemente desde mi augusto y piadoso bisabuelo el Sr. D. Carlos III, al tenor de su real resolucion de 17 de diciembre de 1772, siendo asimismo mi voluntad que se impetro por mi gobierno de la benignidad de nuestro Santo Padre la correspondiente bula para la creacion de un vicario general de la orden de padres observantes de San Francisco, con residencia en la Península, y del cual hayan de quedar dependientes los religiosos de esa isla y los de la familia española residentes en los conventos y hospicios de los Santos Lugares, en los términos que lo estaban anteriormente del comisario general de los mismos, habiendo de recaer la eleccion en españoles naturales de estos reinos, en la forma que yo acordare con dicha Santa Sede. (Se concluirá.)

— 200 —

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
EXPOSICION A S. M.

Señora: Para que pueda verificarse el reemplazo ordinario del ejército correspondiente al año de 1853, es necesario ejecutar en los primeros meses del mismo el empadronamiento, alistamiento y su rectificacion, y últimamente el sorteo; y teniendo presente que por el Real decreto que V. M. se dignó expedir en 14 de mayo último se dispuso que las operaciones relativas al reemplazo del año actual se hiciesen con arreglo al proyecto de ley aprobado por el Senado en 20 de enero de 1850, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de diciembre de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Alejandro Llorente.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha espuesto el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El reemplazo ordinario del ejército que debe tener efecto en el año próximo de 1853, se ejecutará con arreglo á las disposiciones del proyecto

de ley de recemplazos aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850.

Art. 2.º De esta disposición se dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en Palacio á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Alejandro Llorente.

REAL DECRETO.

En atención á lo que me ha espuesto Mi ministro de la Gobernacion sobre la conveniencia de introducir varias alteraciones en el personal y en el servicio de vigilancia de esta corte, Vengo en resolver:

1.º Se suprimen las inspecciones de vigilancia creadas por mi Real decreto de 25 de febrero último, y en su lugar se crea en esta capital una Subdelegacion para el servicio del mismo ramo.

2.º Se establecen seis comisarias de vigilancia en esta corte, con el mismo sueldo, carácter y atribuciones que tenían al ser suprimidas por el citado Real decreto; pero bajo la inspeccion y las órdenes inmediatas de la Subdelegacion.

3.º El subdelegado de vigilancia disfrutará 26,000 rs. de sueldo anual, y tendrá las mismas facultades que ejercian en virtud de dicho Real decreto los inspectores suprimidos, y las que el Gobernador de la provincia juzgue conveniente delegarle.

4.º El comisionado especial y los celadores continuaran desempeñando las propias funciones que hasta aquí, ateniéndose á lo que dicho Gobernador dispusiere en un reglamento que deberá formar para el mejor servicio de este ramo, y remitir á Mi Real aprobacion.

5.º Queda en su fuerza y vigor todo lo mandado acerca del instituto de vigilancia en el referido Real decreto de 25 de febrero, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio á treinta de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Alejandro Llorente.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras del pueblo de El Alamo en esta provincia, dotada con 2,000 rs. anuales, casa y retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, en la secretaria de esta comision, establecida en el piso segundo del Gobierno de la provincia.

Madrid 3 de enero de 1853.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El departamento de la contribucion territorial para el corriente año de 1853 se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Colmenar Viejo, por el término de seis dias. Lo que se hace saber al público para que dentro de dicho término se pueda reclamar de agravio.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS.

DE HIPOCRATES. Traducidas del testo griego por Mr. E. LITRE, precedidas de un extenso juicio critico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: version hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los siguientes: De la medicina antigua.—Aires.—Aguas y lagunas.—Pronosticos.—Del Régimen en las enfermedades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES).—De las Epidemias (libros 1.º y 3.º)—De la oficina del médico.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de reduccion (MOCLHICO).—Aforismos (las siete secciones).—El juramento y la Ley.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas; á 80 rs.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia dispondrán el pago de 132 rs. que á razon de 12 maravedis pliego importan los trescientos setenta y cuatro suplementos al Boletín oficial en que se han insertado los repartos de la contribucion. Los que tienen abonado 60 rs. á cuenta restan 72, y los pocos que aun no han abonado nada el total de la expresada cantidad 132 rs.

Tambien efectuarán el pago de los descubiertos que tengan por suscripcion al indicado Boletín.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 30	á 35 1/2
Cebada.....	de 15	á 16
Algarrobas...	de	á 20

Madrid 9 de enero de 1852.

MADRID: Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.